

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE HACE QUE EL AUTO DE PROCESAMIENTO NO SEA OBSTÁCULO PARA SER PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS TITULARES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA.

BOLETÍN N° 3.451-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en una moción de la Diputada señora Soto, y de los Diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes y Aníbal Pérez Lobos.

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2004, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con la indicación cursada durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario, el que fue discutido durante la sesión celebrada el día 20 de julio del presente año, en trámite de fácil despacho.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES.

No existen en el presente proyecto artículos que se encuentren en esta situación, atendido que el artículo único del proyecto de ley fue objeto de una indicación.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión reiteró su parecer acerca de que ninguna de las disposiciones del proyecto tiene el rango señalado o debe aprobarse con el quórum indicado.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hubo disposiciones suprimidas.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hubo disposiciones modificadas.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No existen en el presente proyecto artículos que se encuentren en esta situación.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

La Comisión rechazó, por mayoría de votos, la siguiente indicación:

De los Diputados señores Alvarez, Cardemil, Dittborn, Forni, García, Leay, Molina, Norambuena y Uriarte, *para sustituir el artículo único por el siguiente:*

“Artículo único.- Incorporase en el artículo 18 de la ley N° 18.838, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores no tendrá aplicación cuando el procesamiento se refiera a los delitos contemplados en los artículos 413 y 418 del Código Penal y el artículo 29 de la ley N° 19.733, cualquiera sea el precepto que los contemple, relacionado por su contenido legal con el ejercicio de la libertad de opinión e información.”

Uno de los autores de la indicación hizo presente que el objetivo de la misma es delimitar y precisar los delitos a los cuales no les será aplicable lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 18 de la ley N° 18.838. De esta manera, con la indicación, se propone no suspender del cargo al presidente, director, gerente, administrador y representante legal de un servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, que se encuentre procesado por los delitos de calumnia propagada por escrito y con publicidad (artículo 413 del Código Penal), de injuria grave hecha por escrito y con publicidad (artículo 418 del Código Penal) y de calumnia o injuria cometidos a través de un medio de comunicación social (artículo 29 de la ley N° 19.733), efectivamente

relacionados con el ejercicio de la libertad de opinión e información, y no respecto de otro tipo de delitos.

La mayoría de los Diputados presentes en la Comisión estimó, no obstante, que la idea central del proyecto y de la disposición aprobada en el primer informe, que se propone modificar, es hacer aplicable la norma a todos aquellos procesamientos que tienen su base en los delitos relacionados, por su contenido legal, con el ejercicio de la libertad de opinión e información, y no restringirlo sólo a algunos. De esta manera, se agregó, el objetivo de la iniciativa legal se encuentra mejor logrado con el texto aprobado en el primer informe.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por cinco votos en contra y uno a favor.

La Comisión accedió a dejar constancia de la opinión del Diputado señor Burgos en relación a que, a su juicio, la voz 'procesamiento' debe interpretarse también respecto de equivalentes procesales en la nueva justicia procesal penal. Indicó que existe una discusión, todavía no zanjada en Chile, acerca de si hay equivalente o no de la voz procesamiento en materia de reforma procesal penal, y como ello no está aún resuelto, la idea es que se aplique para cualquier equivalente al que se le dé ese carácter en el nuevo sistema.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

El proyecto de ley propone modificar el artículo 18, inciso tercero, de la ley N° 18.838¹, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

¹ El texto vigente del artículo 18 de la ley N° 18.838, es del siguiente tenor:

“Sólo podrán ser titulares de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o hacer uso de ella, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deberán ser chilenos y no estar procesados o haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.

El auto de procesamiento suspenderá al afectado, de inmediato y por el tiempo que se mantenga, en toda función o actividad relativa a la concesión.

Se aplicarán a las concesionarias las normas establecidas en el artículo 46 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. La infracción a estas disposiciones será sancionada por el Consejo, de acuerdo al informe de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme a lo establecido en el artículo 33 de esta ley.”.

IX.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

“Artículo Único.-

Incorpórase, en el artículo 18 de la ley Nº 18.838, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

Lo dispuesto en los incisos anteriores no tendrá aplicación cuando el procesamiento se refiera a delitos, cualquiera sea el precepto que los contemple, relacionado por su contenido legal con el ejercicio de la libertad de opinión e información.”.

Continúa como Diputada Informante la señora Laura Soto González.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2004.

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión de 20 de julio de 2004, con la asistencia de los Diputados señor Juan Bustos Ramírez (Presidente), señoras María Pía Guzmán Mena y Laura Soto González y señores Pedro Araya Guerrero, Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Forni Lobos, Aníbal Pérez Lobos, Víctor Pérez Varela y Gonzalo Uriarte Herrera.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión